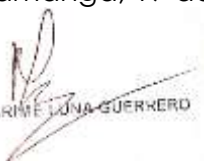


**INCIDENTE DE DESACATO
RAD. 2014-00766-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que la señora GLORIA PEÑALOZA LEON agente oficiosa de ALIX LEON DE PEÑALOZA allega memorial solicitando iniciar INCIDENTE DE DESACATO, del fallo de tutela cuatro (4) de Noviembre de dos mil catorce (2014), y modulada mediante providencia de fecha 06 de octubre de dos mil veintiuno (2021); debido a incumplimiento por parte de NUEVA EPS. Para lo pertinente. Sírvasse proveer.
Bucaramanga, 19 de octubre de 2021



MERCY KARINE LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el memorial presentado por parte de la señora GLORIA PEÑALOZA LEON quien funge como agente oficiosa de ALIX LEON DE PEÑALOZA, informando incumplimiento por parte de NUEVA EPS como sustituta de MEDIMAS EPS, y ésta de CAFESALUD EPS, al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día cuatro (4) de Noviembre de dos mil catorce (2014), y modulada mediante providencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción constitucional bajo radicado 68001-40-22-018-002014-00766-00, toda vez que NUEVA EPS no ha prestado el servicio de cuidador 12 horas ordenado por el médico tratante.

"[...]PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos los derechos fundamentales a la salud, vida en condiciones dignas y justas y los derechos del adulto mayor solicitados por la señora GLORIA PENALOZA LEON, Agente Oficioso de la señora ALIX LEON DE PENALOZA, contra NUEVA EPS, asunto al que se vinculó de oficio a la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DESANTANDER, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de esta decisión, sino lo hubiere hecho, proceda a autorizar los servicios requeridos por la señora ALIX LEON DEPENALOZA, en la cantidad y periodicidad ordenados por el médico tratante, los cuales deberán prestarse en el lugar de domicilio de la paciente, esto es San Vicente de Chucuri y de no ser posible en el lugar donde se puedan brindar, para lo cual la EPS deberá suministrar los gastos de traslado, alimentación y alojamiento a la paciente y a su acompañante, en caso de requerirlo, así:

- Equipo de aspiración de secreciones de uso domiciliario*
- Terapias físicas domiciliarias 2 veces al día*
- Terapias respiratorias con aspiraciones de secreciones 3 veces al día*
- Enfermera domiciliaria continua, 24 horas*
- Oxígeno suplementario con vetury al 28%-02 a 5 litros*
- Oxígeno domiciliario para traqueotomía*

TERCERO: ORDENARA NUEVA EPS brindar el tratamiento integral que requiera la paciente ALIX LEON DE PENALOZA para tratar su diagnóstico de ANEURISMA DE SITIO NO ESPECIFICADO, GASTROSTOMIA, ENFERMEDAD CEREBROVASCULAR, NO ESPECIFICADA, así como la exoneración de copagos y cuotas moderadoras, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.[...]
"TERCERO: NOTIFÍQUESE a NUEVA EPS tanto el fallo de fecha Cuatro (4) de

Noviembre de dos mil catorce (2014), como del contenido del presente auto por el medio más expedito.

CUARTO: UNA VEZ EJECUTORIADO el presente proveído, en el evento en que NUEVA EPS, no haya procedido al acatamiento del fallo de fecha Cuatro (4) de Noviembre de dos mil catorce (2014), y PREVIO informe de la accionante, iníciase el correspondiente trámite incidental."

Por lo que, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **NUEVA EPS** para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela proferido por este estrado judicial el día (4) de Noviembre de dos mil catorce (2014), y modulado mediante providencia de fecha seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción constitucional bajo radicado 2014-00766-00; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.

SEGUNDO: REQUERIR a **NUEVA EPS**, con el fin de rendir **PRUEBA POR INFORME** a este despacho en el término de **tres (3) días** contados a partir de la notificación del presente auto, informando al despacho:

- a. **Los datos del sujeto(s) responsable(s) y encargado(s) de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico en la seccional Santander y Bucaramanga; y el superior jerárquico del mismo, señalando nombre completo y número de cedula en ambos casos,** so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."
- b. El cumplimiento de la orden del servicio de **ENFERMERA DOMICILIARIA CONTINUA, 24 HORAS** para la señora ALIX LEON DE PEÑALOZA, so pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar."

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, désele al presente asunto TRAMITE INCIDENTAL, para cuyo efecto se observará lo dispuesto en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

Victor A

Juzg

Civil y Cr

Bucaramanga - Santander

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 19 de octubre 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 20 de octubre de 2021  MERCY KARIME LONA GUERRERO Secretaría
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9aebd02ea6701acefee3887279662e972ede508a5d4883859e88908bd1baa
29

Documento generado en 19/10/2021 12:15:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>